

CLUB NAUTICO SAN ISIDRO

ACCESO A EMBARCACIONES PARA PERSONAL CONTRATADO

1. Para gestionar su ingreso al Club, el personal contratado deberá presentar ante la oficina de Control de Accesos, la siguiente documentación:

DOCUMENTOS	PRESENTADO	
a. MONOTRIBUTO O REGIMEN DE AUTONOMOS	SI	NO
b. Si esta en relación de Dependencia: ULTIMO RECIBO DE SUELDO – CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE AFIP – FORMULARIO 931 AFIP – ART C/CLAUSULA DE NO REPETICION	SI	NO
c. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES C/CLAUSULA DE NO REPETICION	SI	NO
d. PERMISO DE ACCESO FIRMADO POR EL PROPIETARIO EN LA OFICINA DE YACHTING	SI	NO

Oficina de Yachting - Horario de Atención: lun a vier de 10:00 a 15:00 hs - Teléf: 4732-7000 o 15 5965 2961 (yachting@cnsi.org.ar)

2. El Club no asume ninguna responsabilidad , directa o indirecta , con relación a las personas autorizadas que ingresen a sus instalaciones en virtud de los permisos tramitados por los socios, siendo estos los únicos responsables de todas las obligaciones que pudieran responder corresponder en concepto de remuneraciones, cargas sociales, aportes y contribuciones del sistema de seguridad social, indemnizaciones de cualquier tipo , como así también de cualquier obligación creada o por crearse en el marco de la legislación laboral y/o de la seguridad social y/o en materia de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional y/o de cualquier tipo u origen derivada por el hecho o en ocasión del trabajo para el cual ha sido contratada la persona autorizada

En tal sentido el socio quedara irrevocablemente obligado a mantener indemne al Club y a sus autoridades por cualquier reclamos, acción judicial, demanda, daño y/o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que le sea entablada por las personal autorizadas y/o cualquier persona pública o privada , jurídica o física , con motivo de la ejecución de las prestaciones por parte de las personas autorizadas, siendo el Socio el único y exclusivo responsable por los daños y perjuicios ocasionados en los bienes y/o personas del club y/o terceros, con motivo de la ejecución de las prestaciones contratadas por parte de las personas autorizadas. Asimismo, el Socio quedara obligado irrevocablemente a reparar los daños y perjuicios, directos o indirectos, ocasionados sobre bienes de propiedad del club y/o socios y/o terceros y/o sobre personas, con motivo de la ejecución de las prestaciones que motivaron el pedido de autorización, incluidos los daños originados en los actos ilícitos cometidos por las personas autorizadas, esta obligaciones, en cada caso, hasta la prescripción de la obligación que pueda dar lugar un reclamo indemnizable.(Se agrega al dorso)

3. Para el caso de suscitarse algún conflicto Judicial o administrativo en el que se involucre al C.N.S.I. presto expresa conformidad para ser citado como tercero, en los términos del Artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, todo ello de conformidad con lo previsto en el respectivo **Reglamento vigente**, del cual he tomado pleno conocimiento.
4. Para las tareas a ejecutar por parte de los contratistas y su personal se han establecido las **Normas de Prevención y Comportamiento** que se agregan para ser conformadas por los contratistas.
5. Para los casos de contratistas que **no posean** seguro (según cuadro DOCUMENTOS), el Club proveerá de un seguro por 30 días renovables de acuerdo al periodo que se autorice el ingreso del contratista, el mismo será con cargo al socio, siendo debitado mensualmente (según corresponda) de su cuota social.

6. Autorizo el ingreso a mi embarcación..... que se encuentra en.....
a:

Nombre y Apellido	DNI	Fecha Inicial	Fecha Final (estimada)

San Isidro, de de

Tomado conocimiento, de conformidad

Firma:.....

Aclaración:.....

Nº Socio:.....

Código Procesal Civil y Comercial Buenos Aires

Artículo 94. Intervención obligada

Intervención obligada el actor en el escrito de demanda y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto consideraren que la controversia es común. La citación se hará en la forma dispuesta por los artículos 338 y siguientes. (C.P.C.C.N., art. 94: idéntico.)